



Resolución Jefatural

Breña, 04 de Julio de 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2021-OAF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Memorando N° 00938-2021-OTIC/MIGRACIONES, la Hoja de Elevación N° 00312-2021-UPST/MIGRACIONES y el Informe N° 0048-2021-JCH-UPST/MIGRACIONES, de fecha 13 de mayo de 2021, emitidos por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones; el Informe N° 000999-2021-UA/MIGRACIONES, de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe N° 000532-2021-OAJ/MIGRACIONES, de fecha 01 de julio de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Creación y Organización de MIGRACIONES

Mediante Decreto Legislativo N° 1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

A través del Decreto Supremo N° 009-2020-IN y Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, publicados el 19 de junio y 01 de julio de 2020, se aprueba la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, respectivamente; y, con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, de fecha 03 de julio de 2020, se dispone la publicación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES;

Modificaciones a los contratos estatales

El artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que todo contrato celebrado por el Estado puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha Ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. Además, precisa que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

En ese sentido, el numeral 34.2 de dicho artículo señala los cuatro supuestos en los que se puede modificar un contrato: (i) ejecución de prestaciones adicionales; (ii) reducción de prestaciones; (iii) autorización de ampliaciones de plazo; y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. A propósito del segundo de estos supuestos, el numeral 34.3 del citado artículo 34 señala lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo,

puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje" (el subrayado es agregado);

Asimismo, la aplicación del numeral 34.3 del citado artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, es desarrollada por el numeral 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, precisándose que los adicionales y reducciones de bienes, servicios u obras, se formalizan mediante resolución previa del Titular de la Entidad;

Por otro lado, es pertinente señalar que, tratándose de contratos complementarios, como es el caso del Contrato N° 007-2021-MIGRACIONES-OAF, el OSCE ha establecido que: "(...) *en principio, no existiría obstáculo a efectos de que – durante su ejecución– se le apliquen figuras de ejecución contractual tales como la aprobación de prestaciones adicionales. Sin embargo, para este fin será indispensable que se cumplan las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la normativa de contrataciones, tanto para la contratación complementaria como para la aprobación de prestaciones adicionales a los contratos complementarios*" (Conclusión 3.1 de la Opinión N° 228-2019/DTN, del 18 de diciembre de 2019). Si bien dicha opinión está referida a la ejecución de prestaciones adicionales, se asume que, siguiendo el mismo criterio interpretativo, la reducción de prestaciones también es aplicable a las contrataciones complementarias, siempre que se cumplan las exigencias previstas para dicho efecto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento;

Reducción de prestaciones al Contrato N°007-2021-MIGRACIONES-OAF

En el presente caso, corresponde determinar la pertinencia de disposición de la reducción de prestaciones al Contrato N° 007-2021-MIGRACIONES-OAF, celebrado con fecha 29 de enero de 2021, entre esta Superintendencia y la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., para la contratación complementaria al Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES-AF, del "Servicio de Transmisión de datos y acceso a internet, para las Oficinas Remotas a Nivel Nacional – Ítem N° 01: Sedes Operativas Tipo I", por un monto total de S/ 761 599.58;

Al respecto, a través del Memorando N° 00938-2021-OTIC/MIGRACIONES, la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, remite el Informe N° 0048-2021-JCH-UPST/MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 00312-2021-UPST/MIGRACIONES, en virtud de los cuales sustenta y propone la reducción de prestaciones al referido Contrato N° 007-2021-MIGRACIONES-OAF, en lo concerniente a la implementación del servicio de conectividad considerado para el local del Centro MAC Lima Norte, por cuanto la Subsecretaría de Calidad de Atención al Ciudadano de la Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado a esta Superintendencia, a través del Oficio Múltiple N° D000015-2021-PCM-SSAC, del 03 de mayo de 2021, que el referido Centro MAC se trasladará a un nuevo local;

Asimismo, con base en dicho sustento del área usuaria, la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, ha emitido el Informe N° 000999-2021-UA/MIGRACIONES, a través del cual concluye que la referida solicitud de reducción de prestaciones cumple con todos los presupuestos establecidos para su aprobación, recomendando su aprobación hasta por el importe de S/ 1,481.90 (Mil cuatrocientos ochenta y uno con 90/100 soles), monto que según el cálculo efectuado por dicha unidad orgánica, representa el 0.19% del monto del Contrato N° 007-2021-MIGRACIONES-OAF;

A través del Informe N° 000532-2021-OAJ/MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado que, del análisis de la sustentación técnica proporcionada a través de los citados documentos, se aprecia que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones y la Unidad de Abastecimiento, han acreditado el cumplimiento de los requisitos legales previstos en los artículos 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y 157 de su Reglamento, para la procedencia de la reducción de prestaciones al Contrato N° 007-2021-MIGRACIONES-OAF;

Reglas de competencia

Con respecto a la competencia en materia de reducción de prestaciones, a través del literal m) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 004-2021-MIGRACIONES, de fecha 05 de enero del 2021, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 000115-2021-MIGRACIONES, del 19 de mayo de 2021, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración y Finanzas: *“La suscripción de contratos, adendas a los contratos, contratos complementarios, cartas de preaviso de resolución contractual, cartas de resolución contractual, aprobación de la resolución contractual, aprobación de prestaciones adicionales (para bienes y servicios), aprobación de reducción de prestaciones, aprobación de solicitudes de ampliación de plazo, cesión de posición contractual y, en general, cualquier otro documento que corresponda emitir durante la etapa de ejecución contractual” (el subrayado es agregado)*. Consecuentemente, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, decidir si corresponde o no disponer la reducción de prestaciones al Contrato N° 007-2021-MIGRACIONES-OAF, a fin de alcanzar la finalidad de dicho contrato;

Estando a lo propuesto, y con los vistos de la Unidad de Abastecimiento, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la reducción de prestaciones al Contrato N° 007-2021-MIGRACIONES-OAF, celebrado con fecha 29 de enero de 2021, con la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., para la contratación complementaria del Contrato N° 027-2018-MIGRACIONES-AF del “Servicio de Transmisión de datos y acceso a internet, para las Oficinas Remotas a Nivel Nacional – Ítem N° 01: Sedes Operativas Tipo I”, hasta por el importe de S/ 1,481.90 (Mil cuatrocientos ochenta y uno con 90/100 soles), monto que representa el 0.19% del monto contractual.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución jefatural sea notificada inmediatamente a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Encargar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento la realización de las acciones que resulten pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución sea publicada por la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA ESPINOZA PONTE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE